NOTA DINAC/UOC N° 116/2022

Asunción, 24 de febrero de 2022

Señor
ABG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a la Nota de Observación, referente al Contrato con **ID 387.020**, firmado entre la DINAC y la firma **SGS PARAGUAY S.A**. con relación a la **CD N° 23/2020 "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA RE CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2015".**

Respuesta:

1- Tenga en cuenta que este proceso cuenta con 2 (dos) dictámenes; remítase al **Dictamen N° 440/2021,** el cual fue efectuado en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Esperando sus buenos oficios a los efectos de insistir con la publicación, me despido atentamente.

Lic. Iván Morinigo
Encargado de Despacho – UOC

Expte. 148.873/2021 Ref.: Solicitud de Convenio Modificatorio al Contrato N° 69/2020 – CD N° 23/2020 "Servicio de Consultoría para Re Certificación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2015".

DICTAMEN N° 440 /2021

Asunción, 23 de setiembre de 2021.

SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación al expediente de referencia a través del cual se solicita un parecer respecto al pedido de Convenio Modificatorio al Contrato N° 69/2020 – CD N° 23/2020 "Servicio de Consultoría para Re Certificación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2015".

Al respecto, la Asesoría Jurídica, señala:-

Que, por providencia de fecha 17 de setiembre de 2021, la Jefa del Dpto. de Compras Directas de la UOC, solicita: ***"la realización de un convenio modificatorio del llamado de referencia, debido a que por un error involuntario en la transcripción en la forma de pago dentro del ANEXO C – Especificaciones Técnicas, según el cuadro 1.11.6 se incluyó el pago del Anticipo Financiero del 100% del pago del servicio solicitado, debiendo quedar discriminada fuera del 100% y así realizar la amortización correspondiente según lo establece en la Carta de Invitación en el punto 36. En el apartado 1, en donde se menciona que el Anticipo Financiero "no constituye un pago por adelantado; debe estar amparado con una garantía correspondiente al cien por ciento de su valor y deberá ser amortizado durante la ejecución del contrato y durante la ejecución de contrato demostrar el debido uso". Por tanto, mediante las normativas para las modificaciones de contratos en base a lo establecido en el Art. 55 inc. B) de la Ley 2051/03"***, se solicita la realización del convenio modificatorio debiendo quedar de la siguiente manera:

ETAPAS	ACTIVIDAD	FORMA DE PAGO	EJERCICIO	DOC. RESPALDATORIOS
	ANTICIPO FINANCIERO	10% DEL COSTO TOTAL	2020	GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO
1	AUDITORIA DE CERTIFICACION	20% DEL COSTO TOTAL	2021	INFORMES DE ETAPAS APROBADAS
2	PRIMERA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO	40% DEL COSTO TOTAL	2022	
2.1	SEGUNDA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO	40% DEL COSTO TOTAL	2023	

En fecha 20 de setiembre de 2021, el Jefe del Dpto. de Contratos y Garantías de la UOC, remite a la Asesoría Jurídica a los efectos de solicitar parecer jurídico, conforme a lo expuesto por providencia de fecha 17/09/2021 del Dpto. de Compras. Menciona que dicha modificación se realizara de acuerdo a lo establecido en la **Resolución DNCP N° 5695/2019, SECCION V, ARTICULO 57. Requisitos del Dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley 2051/03, deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:***
Que, teniendo en cuenta la justificación emitida por el Dpto. de Compras, en este caso hay necesidad de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 69/2020 suscrito con SGS PARAGUAY S.A., considerando que, debido a un

error en la transcripción en la forma de pago dentro del ANEXO C – Especificaciones Técnicas 1.11.6 se incluyó el pago del Anticipo Financiero dentro del 100% del pago del servicio solicitado, debiendo quedar discriminada fuera del 100% y así realizar la amortización correspondiente según lo establece en la carta de invitación en el punto 36. En el apartado 1, en donde se menciona que el anticipo financiero no constituye un pago por adelantado; debe estar amparado con una garantía correspondiente al cien por ciento de su valor y deberá ser amortizado durante la ejecución de contrato denostar el debido uso.

B) UNA EXPLICACION CLARA QUE SUSTENTE DE QUE FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERES PUBLICO.

EL Convenio Modificatorio genera una mejor condición para la Institución y, además sabiendo que las instituciones públicas están destinadas a satisfacer necesidades para las cuales fueron creadas, esto a través de los procesos administrativos realizados por sus agentes en la sede institucional, comprometido el interés público en cuanto esto radica a la necesidad de contar con la auditoria que avale el sistema desarrollado e implementado en el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil dependiente de la DINAC, contratando una forma especializada en certificación de Calidad ISO 9001:2015 para cubrir esa falta, debiéndose realizar el pago del anticipo con una garantía correspondiente al 100% de su valor, pero este deberá ser amortizado durante la ejecución del contrato y así denostar el debido uso, no resultando admisible liquidar el activo en un solo pago dado que el mismo no constituye un pago por adelantado siendo esto lo que se va subsanar.

C) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACION DEL LLAMADO QUE DERIVO EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

En este caso no se trata de ninguna ampliación o modificación que afecte sustancialmente el contrato como para realizar otro llamado, el cambio constituiría solo en forma de pago para la amortización del pago de anticipo financiero.

D) UNA EXPLICACION CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:

Al tratarse de un cambio en la forma de pago, la vía mas practica es un acuerdo modificatorio del contrato, puesto que cualquier otro método implicaría más gastos y burocracia irracional y nimia.

. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley 2051/03:

Lícitamente al tratarse de una modificación en el pago de anticipo, es indudable el acato al principio de la economía y eficiencia por los motivos ya manifiestos más arriba.

. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:

El objeto del contrato es de Servicio de Consultoría para la Re Certificación del Sistema de Gestión Norma ISO 9001:2015, dicho objeto se mantendrá en las condiciones ya pactadas según la Carta de Invitación y el contrato vigente ya que el cambio como se menciona en párrafos anteriores solo afectara la amortización del anticipó financiero otorgado.

Abog. Ana Morán Marín
Asesora Jurídica
DINAC

Abog. Ana Colmán Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

ABG. ROBERTO MEZA ARDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE

Que el contrato N° 69/2020, suscrito entre la **DINAC** y la firma **SGS PARAGUAY S.A**, en fecha 16 de diciembre de 2020, establece en su Punto 7. VIGENCIA DEL CONTRATO: "El contrato entrará en vigencia desde el primer día hábil siguiente a la formalización del mismo y hasta el cumplimiento total de las obligaciones".

POR TANTO, a mérito de lo expuesto precedentemente y considerando la justificación realizada por el Jefe del Departamento de Contratos y Garantías y la Jefa del Departamento de Compras de la Unidad Operativa de Contrataciones, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que corresponde la corrección del **ANEXO C – Especificaciones Técnicas 1.11.6**, a través de la realización de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 69/2020, suscrito con la firma **SGS PARAGUAY S.A**, en el marco de la Contratación Directa N° 23/2020 "Servicio de Consultoría para Re Certificación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2015".

Abog. Alma Morán Marín
Asesora Jurídica
DINAC

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Abog. Alberto Meza Addo
Asesor Jurídico - Jefe
DINAC

148873

28 SEP 2021
MESA DE ENTRADA
SECRETARÍA GENERAL
DINAC

FABRIZIO MELGAREJO
Mesa de Entrada Unificada
Secretaría General
DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL

EXPEDIENTE DINAC N°:

SRIA. PRIV.	DA	DAC		GTIC
AS. JUR.	AUDITORIA	STA		RAN
X SDAF	SDPL	SDIA		SDSA
INAC	SEC. GRAL	RR.HH.		RR.PP.
Otros	SDNA	UCRC		

Dictamen	Dar Cumplimiento	Comentario
Informar	Dar Respuesta	Proyecto (Nota/Res/Decreto)
Archivo	Tomar Conocimiento	Urgente.....Hs.

Observaciones